

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Fecha: 10 de julio de 2020**

<b>PROCESO:</b>	Declaración de pertenencia
<b>DEMANDANTE:</b>	ROBERTO LUIS SEPULVEDA
<b>DEMANDADO:</b>	DIVA LEON JIMÉNEZ, ELSA LEON DE FLOREZ, JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN y personas indeterminadas.
<b>RADICADO:</b>	17013311200120200003000
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

Se entra a resolver la admisión de la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por **ROBERTO LUIS SEPULVEDA** contra **DIVA LEON JIMÉNEZ, ELSA LEON DE FLOREZ, JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS** la cual fue recibida con los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Factura de impuesto predial unificado.
3. Certificado especial para proceso de pertenencia.
4. Certificados de matrículas inmobiliarias Nos. 102-3557.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y de éstas y sus anexos para el traslado de ley.
6. Corrección de demanda

Para resolver lo pertinente, el despacho hace previamente las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PROCEDIMIENTO y/o TRÁMITE.**

Conforme lo previsto por el artículo 368 del Código General del Proceso el trámite que se le impartirá a la demanda de la referencia será el procedimiento verbal por ser un asunto contencioso que no está sometido a un trámite especial.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Según lo dispuesto por el artículo 20 numeral 1° del Código General del Proceso este despacho es competente, en primera instancia, para conocer del asunto en estudio, por ser un proceso contencioso de mayor cuantía, que versa sobre un inmueble que excede su valor a la suma de 150 S.M.L.V., a la luz del impuesto predial acompañado con la demanda, de donde se deduce el avalúo catastral del mismo, y está

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ubicado dentro del Circuito de Aguadas, Caldas. (artículos 25 y 26-3 C.G.P.).

**CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECENCIA AL PROCESO.**

Al tenor de los artículos 53 y 54 del C. G. del P. el demandante es persona natural quien obra a través de abogada, en uso del derecho de postulación.

**LEGITIMIDAD EN LA CAUSA**

Según las voces del art. 375-1 del C. G. del P. “La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.” Por lo anterior el señor **ROBERTO LUIS SEPULVEDA**, está legitimado para promover esta acción, toda vez que es la persona natural que pretende adquirir parte del bien por prescripción.

**DEMANDA EN FORMA**

La demanda cumple con el requisito especial dispuesto por el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P. pues se acompañó a la demanda el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Aguadas, Caldas, (matrícula inmobiliaria Nro. 102-3557) y certificado especial correspondiente al predio a usucapir de mayor extensión, en donde constan las personas que figuran como titulares de derecho reales principales sujetos a registro.

Además de que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y se acompañaron los anexos necesarios, conforme al canon 84 ibidem.

Por lo anterior, **SE ADMITIRÁ** la demanda, se ordenará en consecuencia lo dispuesto por los numerales 6 y 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso y se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial del demandante.

El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN RURAL** promovido por el señor **ROBERTO LUIS SEPULVEDA** contra los señores: **JAVIER**



**ABELARDO LÓPEZ LEÓN, DIVA LEON JIMÉNEZ y ELSA LEON DE FLÓREZ**, y personas indeterminadas por venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR** tramitar la demanda por la senda del proceso **VERBAL** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 102-3557, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas.

Líbrese el oficio pertinente para su registro. (Art. 375-6 inciso 1º C.G.P.)

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a las siguientes entidades (artículo 375-6 inciso 2º):

- ✓ Superintendencia de Notariado y Registro.
- ✓ Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación, hoy Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- ✓ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas.
- ✓ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados: **JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN, DIVA LEÓN JIMÉNEZ y ELSA LEON DE FLÓREZ**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem, por el termino de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o en su defecto los arts. 291 y ss del CGP.

**SEXTO: ORDENAR** emplazar por edicto a las personas que se crean con derecho sobre la parte del bien a usucapir, con efectos procesales, en el portal Web de la Rama Judicial, en atención al artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567.

El edicto se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

El interesado deberá, además, instalar una valla con la dimensión y datos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 ibídem.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada Nancy Elena Gómez Galvis, con T.P. No. 343125 del C. S. de la J. para auspicar en este asunto al demandante, señor **ROBERTO LUIS SEPULVEDA**, en los términos del poder allegado con la demanda. (Art. 74 y 75 C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**J U E Z**